Bogotá D. C., julio de 2026

Señores
VIVIANA MARCELA RAMÍREZ SOLANO
Representante Legal
JOHN HENRRY SOLANO CÁRDENAS
Gerente Comercial
UT IDPBA JHS LIDERTUR 2026

ASUNTO: Respuesta al radicado No. 2026BAER0013070 – Observaciones sobre la programación de vehículos del Contrato No. SASI 003-2026

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual la UT IDPBA JHS LIDERTUR 2026 formuló observaciones relacionadas con la programación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte externo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y una vez analizada la viabilidad jurídica, técnica y operativa de lo solicitado, nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

1. Fundamento jurídico y contractual aplicable

La decisión se adopta en desarrollo de los principios que orientan la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente los de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y responsabilidad, y de conformidad con los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales la actividad contractual debe dirigirse al cumplimiento de los fines estatales, a la prestación continua y eficiente de los servicios a cargo de la entidad y a la adecuada administración de los recursos públicos.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, adelantar las actuaciones necesarias para obtener el cumplimiento de las obligaciones y ejercer el seguimiento correspondiente. A su vez, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen que la supervisión contractual comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, así como la adopción de las medidas necesarias para asegurar su correcta ejecución.

De acuerdo con los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil, el contrato y los documentos que lo integran —entre ellos la ficha técnica, los estudios previos, el pliego de condiciones, la oferta aceptada y las instrucciones válidamente impartidas por la supervisión— son obligatorios para las partes. En consecuencia, la presente respuesta debe entenderse como una determinación de ejecución de las condiciones previamente pactadas y no como una modificación del objeto, del alcance, del valor o de las demás estipulaciones contractuales.

2. Solicitud de mantener fijos los vehículos de la ficha técnica

El Instituto reitera su compromiso con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. SASI-003-2026 y con la adecuada prestación del servicio, de conformidad con las necesidades institucionales y los principios que rigen la función administrativa. Una vez evaluadas las necesidades operativas del Instituto y las condiciones de ejecución del contrato, se considera procedente mantener la asignación y disponibilidad de los vehículos clasificados como fijos en la ficha técnica, en los términos, cantidades, tipologías, jornadas, condiciones de disponibilidad y valores previstos en los documentos contractuales. La condición de vehículo fijo implica su disponibilidad permanente para atender los requerimientos institucionales durante los horarios

pactados, sin perjuicio de que la supervisión organice su programación conforme a las necesidades del servicio. La programación operativa no podrá traducirse en una reducción material de la disponibilidad pactada ni en la sustitución de la tipología vehicular sin las formalidades contractuales correspondientes. La Unión Temporal deberá garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, documentales y operativas previstas en la ficha técnica y en la normativa vigente. La supervisión verificará la disponibilidad efectiva de los vehículos y dejará el soporte correspondiente en el expediente contractual. Lo anterior responde al deber de la Entidad de optimizar el uso de los recursos públicos sin afectar la adecuada prestación del servicio ni el equilibrio de las obligaciones contractuales.

La condición de vehículo fijo supone que el automotor debe permanecer vinculado y disponible para atender los requerimientos institucionales durante el período y horario definidos contractualmente, sin perjuicio de que la utilización efectiva, las rutas y los desplazamientos específicos sean organizados por la supervisión conforme a las necesidades del servicio. Por tanto, la programación operativa no podrá traducirse en una reducción material de la disponibilidad pactada ni en la sustitución de la tipología vehicular sin autorización previa y sin el cumplimiento de las formalidades contractuales que resulten aplicables.

La Unión Temporal deberá garantizar, durante toda la prestación, que los vehículos y conductores cumplan integralmente las especificaciones de la ficha técnica y la normativa vigente en materia de tránsito y transporte, incluyendo la documentación habilitante, licencias, seguros, revisión técnico-mecánica cuando corresponda, mantenimiento preventivo y correctivo, condiciones de aseo, seguridad, identificación, disponibilidad y mecanismos de reemplazo ante fallas o contingencias, sin afectar la continuidad del servicio.

La supervisión contractual coordinará la programación y verificará, con respaldo documental, la disponibilidad real de cada vehículo, la identificación del automotor y del conductor asignado, el cumplimiento de las condiciones técnicas y documentales, los registros de operación, las novedades presentadas y la recepción a satisfacción del servicio. Estas verificaciones deberán incorporarse al expediente contractual como soporte de la ejecución y de los pagos que correspondan.

3. Solicitud de reincorporar el vehículo tipo perrera

El Instituto confirma la viabilidad para reanudar la programación y utilización del vehículo tipo perrera a partir del primero (1) de julio de 2026, conforme a los requerimientos institucionales, la ficha técnica y las instrucciones impartidas por la supervisión contractual. La prestación del servicio deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de bienestar animal previstas en la normativa vigente. La supervisión determinará las rutas, horarios y servicios autorizados y verificará la trazabilidad de cada operación. La presente decisión corresponde exclusivamente a las necesidades del servicio y a la correcta ejecución del contrato, por lo que no constituye reconocimiento de incumplimiento alguno por parte del Instituto, ni implica aceptación de las consideraciones expuestas por el contratista, ni genera modificación contractual, reconocimiento de mayores costos, compensaciones o restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

La prestación de este componente deberá desarrollarse de manera compatible con las obligaciones de protección y bienestar animal previstas en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016. En consecuencia, el transporte deberá ejecutarse reduciendo riesgos de lesión, sufrimiento, estrés, escape o exposición a condiciones inadecuadas, y garantizando un manejo seguro y digno de los animales durante el cargue, traslado y descargue.

Sin perjuicio de las exigencias específicas de la ficha técnica, la Unión Temporal deberá garantizar que el vehículo cuente con condiciones adecuadas de ventilación, iluminación, estabilidad, higiene, limpieza y desinfección; superficies seguras y de fácil lavado; ausencia de elementos cortantes o salientes; sistemas

de cierre que eviten escapes; elementos de sujeción o separación cuando sean necesarios; dotación para la atención de contingencias; y capacidad suficiente para realizar el transporte sin hacinamiento ni exposición de los animales a riesgos previsibles.

La supervisión determinará las rutas, horarios y servicios autorizados, y deberá controlar la trazabilidad de cada operación mediante los registros que correspondan, incluyendo la fecha y hora del servicio, vehículo y conductor asignados, origen y destino, número o identificación de los animales transportados cuando resulte procedente, novedades, incidentes, actividades de limpieza y desinfección y constancia de recibo a satisfacción.

4. Alcance jurídico, económico y operativo de la viabilidad

La viabilidad aquí comunicada se limita a disponer la ejecución de las prestaciones contempladas en el Contrato No. SASI 003-2026 y en sus documentos integrantes. Por consiguiente, no implica por sí misma adición, prórroga, modificación de tarifas, alteración de cantidades contractuales, reconocimiento de mayores costos, compensaciones, indemnizaciones o restablecimiento de la ecuación económica del contrato.

El reconocimiento y pago de los servicios estará condicionado a que estos hayan sido previamente requeridos o autorizados por la supervisión, efectivamente prestados, soportados documentalmente y recibidos a satisfacción, de acuerdo con la forma de pago y demás condiciones pactadas. La sola disponibilidad o programación no generará reconocimientos distintos de aquellos expresamente previstos en el contrato.

En caso de que la implementación de esta decisión requiera variar cualquiera de las condiciones esenciales originalmente pactadas, la supervisión y/o apoyo a la supervisión deberá informarlo oportunamente al ordenador del gasto y abstenerse de ejecutar la variación hasta que se adelante y perfeccione el trámite contractual correspondiente. Esta comunicación no sustituye un otrosí, una modificación contractual, un acta o cualquier otro instrumento de formalización cuando estos sean jurídicamente necesarios.

Finalmente, el Instituto reitera su disposición para coordinar con la Unión Temporal las actuaciones necesarias para garantizar la continuidad, calidad, seguridad y trazabilidad del servicio, bajo el seguimiento permanente de la supervisión contractual y con estricta observancia de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Atentamente,

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Subdirector de Gestión Corporativa
Ordenador del Gasto
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA

Elaboro: Alveiro Galvis – Profesional SGC
Reviso: Nicolás Pataquiva Delgadillo – Abogado SGC
Reviso: Daniel Rico Villamizar – Abogado SGC